CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

EL EMPLEADOR	**DOMICILIO DEL EMPLEADOR**
CONSULTORES COLOMBIANOS ASOCIADOS SAS	Calle 77 11 19 Espartillal
EL TRABAJADOR	**IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR**
SONIA SHIRLEY DEL PILAR LÓPEZ CONTRERAS	C.C. 60.390.694
FECHA DE NACIMIENTO DEL TRABAJADOR	**DOMICILIO DEL TRABAJADOR**
Bogotá, 19 de diciembre de 1978	
CARGO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	
Gerente Tecnico Estratégico	
SALARIO MENSUAL	**PERIODICIDAD DE PAGO**
SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($7.500.000.oo)	Mensual
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	**LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LABORES**
Bogotá	Bogotá
TÉRMINO INICIAL DE DURACIÓN DEL CONTRATO	**FECHA DE INICIO DEL CONTRATO**
Seis (6) meses	18 de enero de 2023

OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR:

PRIMERA: El Trabajador se obliga para con el Empleador a cumplir las siguientes obligaciones de carácter general: a) A incorporar lealmente, en forma personal y al servicio del Empleador, su capacidad normal de trabajo en el desempeño de todas las labores propias, anexas o complementarias del cargo de **GERENTE TECNICO ESTRATEGICO**; b) Desempeñar su labor de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones del Empleador observando en su desempeño el cuidado y diligencia necesarios, pero es entendido que el Trabajador se obliga también al desempeño de cualesquiera otras funciones que se le asignen relacionadas con los negocios del Empleador; c) El servicio antes dicho lo prestará personalmente el Trabajador en los lugares arriba descritos; d) El Trabajador se obliga a aceptar cualquier otro cargo u oficio a que el Empleador lo promueva o traslade, bajo su dependencia, siempre que el cambio no implique desmejora en la remuneración básica, ni en la categoría del Trabajador; e) A cumplir con los horarios que establezca y los turnos de trabajo que particularmente le asigne el Empleador; f) A cumplir estrictamente con las disposiciones contenidas en cualquiera de las políticas internas que expida el Empleador; g) A no atender durante horas de trabajo asuntos u ocupaciones distintas a las que el Empleador le señale, sin previa autorización escrita de éste; h) A efectuar personalmente por sí mismo el trabajo acordado y convenido y seguir las instrucciones que le sean dadas por el Empleador o por quien lo represente, respecto al desarrollo de sus labores; i) A guardar estricta reserva de cuanto llegare a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación a otros pudiere causar perjuicio al Empleador o a sus clientes, sobre los secretos estrictamente profesionales, operaciones, negocios, procedimientos industriales y comerciales, o cualquier clase

de información referente al Empleador o sus clientes y a mantener esta reserva en caso de retiro por cualquier causa; j) A usar correctamente y sólo en menesteres del trabajo contratado, los elementos de protección y todas las herramientas suministradas por el Empleador, incluyendo sin limitación, equipos de comunicaciones, equipos de cómputo, internet, software, herramientas, elementos de oficina y, en general, todos los suministros entregados por el Empleador para el desarrollo del cargo del Trabajador.

SEGUNDA: El Trabajador desempeñará las labores en el horario y turnos de trabajo que le asigne el Empleador, de conformidad con la jornada laboral establecida por la Compañía.

TERCERA: Los descubrimientos o invenciones y las mejoras en los procedimientos, lo mismo que los trabajos y consiguientes resultados de las actividades del Trabajador mientras preste sus servicios al Empleador quedarán de propiedad exclusiva del Empleador. Este último tendrá derecho exclusivo de hacer patentar a nombre de terceros o a su nombre esos inventos o mejoras, para lo cual el Trabajador se obliga desde ahora a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y a dar su firma o constituir los poderes y documentos necesarios para tal fin cuando el Empleador en cuestión lo solicite, sin que ninguno de éstos quede obligado al pago de compensación alguna.

REMUNERACIÓN:

CUARTA: Por esta incorporación al trabajo, mediante el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Trabajador, el Empleador pagará a éste el salario ordinario mensual señalado en la parte inicial del presente contrato.

QUINTA: Las partes de común acuerdo y amparadas en el artículo 15 de la Ley 50 de 1990 han convenido que no constituye salario ninguno de los beneficios de que llegue a gozar el Trabajador en forma adicional al salario pactado en este contrato, en especial el auxilio extralegal de conectividad y sostenimiento por valor mensual de UN MILLON DE PESOS M/CTE ($1.000.000.oo), que se le reconocerá en dinero al Trabajador por mera liberalidad del Empleador como ayuda para el cabal desempeño de sus funciones. Las bonificaciones o las gratificaciones que el Empleador decida por mera liberalidad reconocer al Trabajador en cualquier tiempo no tendrán incidencia en la base para la liquidación de prestaciones sociales, vacaciones, de los aportes a seguridad social y de los aportes parafiscales, salvo disposición legal en contrario.

SEXTA: Los pagos de la remuneración acordada, se harán en la forma establecida por el Empleador.

DURACIÓN Y PERÍODO DE PRUEBA:

SÉPTIMA : El presente contrato es a término fijo Inferior a un año de seis (06) meses, contados desde el de dieciocho (18) de enero de 2023 hasta el diecisiete (17) de Julio de 2023 inclusive. Se acuerda que el Trabajador ingresa al servicio del Empleador en período de prueba de Treinta y seis (36) días, equivalente a la quinta parte del contrato, contados a partir de la fecha de ingreso.

OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES:

OCTAVA : El Trabajador responderá por las herramientas de trabajo que el Empleador le haya confiado bajo custodia, o en cualquier otro carácter, quedando facultado el Empleador para hacer los descuentos por faltantes de estas herramientas durante la vigencia del presente contrato, de los salarios percibidos por el Trabajador, previa verificación de la responsabilidad del Trabajador en la pérdida o daño de las herramientas.

NOVENA : La época de vacaciones será acordada entre las partes en los términos establecidos en la ley, pero podrá ser designada por el Empleador y será obligación del Trabajador disfrutarlas cuando el Empleador lo indique, la cual se dará a conocer con una antelación no inferior a quince (15) días, anteriores a la fecha en que se conceden las vacaciones.

DÉCIMA : Toda variación en la remuneración del Trabajador y las demás modificaciones que acuerden las partes, se harán constar por escrito en anexos al presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA : En virtud de lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y en sus respectivos decretos reglamentarios, desde el momento de la firma de este contrato el Trabajador autoriza al Empleador para que haga uso de su información personal para los fines correspondientes al cumplimiento de las obligaciones legales que le asisten como Empleador. Igualmente, el Trabajador autoriza expresamente al Empleador para que la información relacionada con su relación laboral sea revelada en caso de procesos de debida diligencia, fusiones, escisiones, venta de acciones, cambio de control, transferencias de información a matrices, subsidiarias y/o filiales, para los trámites de certificaciones de calidad, auditorías corporativas internas y externas, creación de fondos de empleados y, en general, para cualesquiera de los fines empresariales lícitos ejecutados por el Empleador. Así mismo, el Trabajador se compromete a manejar los datos personales a los que tenga acceso con ocasión de su cargo, de acuerdo con las políticas de tratamiento de datos vigente en la Compañía, las cuales desde ya declara conocer, aceptar y cumplir a cabalidad.

TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

DÉCIMA SEGUNDA : Habrá lugar a la terminación de este contrato (i) por no cumplir el Trabajador con las aptitudes requeridas para el cargo durante el período de prueba, caso en el cual no habrá lugar al reconocimiento de indemnización alguna a su favor, (ii) por vencimiento del término pactado en la cláusula séptima del presente contrato, siempre que medie el respectivo preaviso de no prórroga del mismo, (iii) cuando el Empleador decida darlo por terminado sin justa causa mediante el pago de la respectiva indemnización que establezca la ley vigente al momento de su terminación, (iv) por renuncia voluntaria del Trabajador, (v) por mutuo acuerdo entre las partes o, (vi) cuando se configure cualquiera de las justas causas previstas en la Ley, en el presente contrato o en cualquier otra norma que rija las relaciones entre el Empleador y el Trabajador.

DÉCIMA TERCERA : Son justas causas para que el Empleador dé por terminado el contrato de trabajo sin previo aviso y sin indemnización alguna, las enumeradas en el Artículo 7º del Decreto 2351 de 1965. Además, las faltas graves del Trabajador que se califiquen como tal en cualquier tiempo en el Reglamento de Trabajo del Empleador o que en el futuro convengan las partes, así como cualquiera de las siguientes faltas graves: a) Cualquier abandono del trabajo sin autorización dada por escrito al

Empleador por los superiores respectivos; b) La violación del Trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; c) La no asistencia puntual del Trabajador a los turnos o jornadas respectivas, sin justa causa comprobada, a juicio del Empleador; d) El que el Trabajador llegue embriagado al trabajo o ingiera licores embriagantes en las horas de labor y en las dependencias del Empleador; e) La no asistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del Empleador; f) El que el Trabajador incurra en cualquier acto u omisión que por su culpa, negligencia o descuido ponga en peligro la seguridad del personal, del Empleador o de las instalaciones, elementos, maquinarias, productos o equipos del Empleador; g) La ejecución por parte del Trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros; h) La revelación de secretos y datos reservados del Empleador.

Del presente contrato se han extendido dos (2) ejemplares de igual contenido para cada una de las partes, los cuales en fe de lo expuesto se firman el dieciocho (18) de enero de 2023.

EL EMPLEADOR

Sandra Carolina Cardozo

R/L SANDRA CAROLINA CARDOZO PEREZ
NI 900.585.029-8
CONSULTORES COLOMBIANOS ASOCIADOS.

EL TRABAJADOR

SONIA DEL PILAR LÓPEZ CONTRERAS
C.C. No 60.390.694 de Bogotá